

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 564
RADICACION 765204003007-2021-00182-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 0570 de fecha 05 de agosto de 2021 el despacho INADMITIÓ la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para subsanarla, no fue así, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

DTE: Banco Davivienda
Ddo: Esteban Devia
1.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b882d4d6956283962d469c5dd78a20a1a021e6d7d966f91a42f0203a1db61161
Documento generado en 19/08/2021 01:21:32 p. m.

Validé éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

27º CIVIL MUNICIPAL
A
093 nov notific

20 AGO 2021
alma
Ja Secretaria